

**CONVENIO REGULADOR DE SUMINISTRO DE AGUA
REGENERADA DE LAS INSTALACIONES DE LA
E.D.A.R. DE ROQUETAS DE MAR
ENTRE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL
ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE Y EL
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL
PONIENTE ALMERIENSE**

En Roquetas de Mar, a [] de [] de 2023

REUNIDOS

De una parte, la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE., sociedad domiciliada en C/ John Lennon, número 5, piso 4, puerta D, El Ejido (Almería), con CIF número ----- (en lo sucesivo la "JCUAPA").

La JCUAPA actúa representada en este acto por [-----], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en la calle C/ John Lennon 5, piso 4, puerta D, El Ejido (Almería) y provisto de DNI en vigor número [-----], en su condición de [-----] de la JCUAPA.

De otra parte, el CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE, entidad domiciliada en Plaza de la Constitución, número 1, 04740 Roquetas de Mar (Almería), con CIF número ----- (en lo sucesivo el "CONSORCIO").

El CONSORCIO actúa representado en este acto por -----, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Plaza de la Constitución 1, 04740 Roquetas de Mar (Almería), y provisto de DNI -----, en su condición de ----- del mismo.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio, y al efecto

MANIFIESTAN

Primero. - Que el CONSORCIO es titular de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de ----- (Almería) (en adelante "ERAR"), y que esta planta cuenta con instalaciones de regeneración de aguas residuales depuradas (tratamiento terciario compuesto de microfiltración y desinfección ultravioleta) e instalaciones de impulsión (grupo de bombeo y conducciones interiores de la ERAR) capaces de llevar el agua regenerada hasta las balsas de la JCUAPA a través de las conducciones de la que ésta misma es titular.

Segundo.- Que, el CONSORCIO gestiona el servicio público de depuración de aguas residuales de su titularidad, mediante gestión indirecta a través de -----, en virtud del contrato de *"Concesión de la gestión y explotación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del sector del Consorcio que comprende Roquetas de Mar, La Mojonera, Vícar, San Agustín, Félix y Enix"*, siendo dicha gestión compatible con el marco normativo de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía.

Tercero.- Que interesa a la JCUAPA ser el receptor del suministro del agua regenerada según los criterios de calidad descritos en el R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre conforme a la disposición derogatoria del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, de la ERAR de ----- (Almería) y en el Reglamento UE 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (en tanto se aprueba el Proyecto de Reglamento de Reutilización de las Aguas), siendo la JCUAPA titular de la concesión administrativa de reutilización de aguas depuradas (nº expediente ----- --), otorgada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 2 de agosto, de Aguas, modificada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y del Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre).

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO. - Es objeto del presente convenio el suministro de agua regenerada procedente de la EDAR de ----- a la JCUAPA. Para tal fin el CONSORCIO, a través de la empresa concesionaria de la ERAR, operará las instalaciones de regeneración de aguas residuales depuradas (tratamiento terciario) de la EDAR de Roquetas de Mar, alimentándolo de caudales de aguas residuales depuradas procedentes del tratamiento secundario, para producir aguas regeneradas que cumplan los criterios de calidad descritos en el R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre, así como con la autorización administrativa concedida.

II.- VIGENCIA. - El presente convenio de suministro tendrá el mismo plazo de vigencia que la autorización para el uso de agua regenerada otorgado por la Junta de Andalucía a la JCUAPA por lo que, llegado el caso, el presente convenio quedará resuelto de forma automática y en el mismo momento en que se produjese la revocación de la citada autorización administrativa.

III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - En lo referente al suministro de agua regenerada, cuantificado en el volumen máximo anual que se determine en la autorización administrativa, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la misma, y, en particular, en los siguientes aspectos significativos:

1. El CONSORCIO se responsabiliza de la calidad de agua suministrada en el depósito de almacenamiento de agua regenerada que al efecto existe en la EDAR conforme a la legislación vigente en todo momento (puntos PEAD al PEAR (0) de la autorización administrativa N/ref.: -----), y en base a los caudales y previsiones de consumo demandadas por la JCUAPA siempre y cuando éstas sean técnicamente posibles y ajustadas a lo dictaminado en la autorización administrativa.
2. Los caudales suministrados serán registrados mediante contador que se instalará a pie del depósito de almacenamiento de agua regenerada, más concretamente en el tramo de conducción existente entre el depósito y el bombeo, dentro de las instalaciones de la ERAR, tal y como se muestra en el esquema del ANEXO I.
3. El agua regenerada quedará adscrita a los usos para los que se autoriza por parte de la Junta de Andalucía, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni ser derivada para ser usada en otros espacios o recintos diferentes, o por terceros ajenos a la JCUAPA, siendo en todo caso responsabilidad de la JCUAPA.

IV: RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE SUMINISTRO. - El CONSORCIO a través de la entidad concesionaria, avisará a la JCUAPA y suspenderá el suministro de agua regenerada en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico, vertidos incontrolados o cualquier otro supuesto que ocasionalmente impida garantizar los niveles de calidad del suministro de agua regenerada que determine la legislación vigente.

La JCUAPA deberá comunicar cada martes al Consorcio mediante correo electrónico con acuse de entrega el volumen de agua que estime vaya a necesitar para la semana siguiente a la presentación de dicha solicitud, debiendo estar dicho volumen detallado para cada uno de los días de la semana.

La falta de comunicación en el plazo establecido no supone una obligación del Consorcio de suministrar el agua regenerada solicitada de manera extemporánea por parte de la JCUAPA.

V: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DEL SUMINISTRO. - De acuerdo con la tarifa de agua regenerada aprobada en Junta General del CONSORCIO de fecha -----, y publicada en BOP de fecha ----- el importe de la contraprestación económica a satisfacer por la entidad contratante beneficiaria de este suministro de agua regenerada se fija para el año 2024 en los importes detallados en el ANEXO II, divididos en concepto de Cuota Fija Mensual más cuota variable por metro cúbico suministrado.

Esta contraprestación económica será revisada con carácter anual para su correcta adecuación a las circunstancias concretas del Servicio.

VI: FACTURACIÓN. - La facturación de los consumos de agua regenerada se realizará con una periodicidad mensual, y será determinada en base a los consumos reales registrados por diferencia de lecturas del contador entre dos periodos consecutivos de facturación.

En caso de avería en el equipo de medida, o cualquier otra causa que hubiese impedido la toma de lectura del contador, e incluso por causas imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará por estimación de consumos, en base al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir datos, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores, y en caso de que nos existan datos históricos para poder obtener dicho promedio, se calculará la media aritmética en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos facturados por estimación de consumos, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

VII: PLAZO Y FORMA DE PAGO. - El plazo para hacer efectivo el importe de las facturaciones mensuales será el determinado en la tarifa de agua regenerada aprobada por Junta General del CONSORCIO vigente en cada momento, debiendo abonarse por transferencia a la CCCC.

VIII: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.- El impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto, la manipulación del punto de suministro por personal no autorizado, el incumplimiento de las órdenes o instrucciones de la entidad suministradora en cualquier cuestión relacionada con la prestación de este suministro, así como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas con la firma del presente convenio, determinará la suspensión inmediata del suministro de agua regenerada en alta, mediante el cierre provisional de las válvulas que procedan, e incluso llegado el caso, y en el supuesto de no subsanar tales incumplimientos en un plazo prudencial, mediante la clausura definitiva del punto de conexión.

IX: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUMINISTRO. - Al presente convenio le serán de aplicación las siguientes causas de resolución, y sin perjuicio de cualesquiera otras contempladas en la concesión administrativa y en la normativa que le resulte de aplicación por razón de la materia:

- 1).- Por decisión unilateral del CONSORCIO en su condición de Administración Pública titular de la ERAR.
- 2).- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3).- Por decisión unilateral de alguna de las partes, que comunique de modo fehaciente a la otra y con la suficiente antelación, para evitar cualquier tipo de actuación de facto.
- 4).- Por término del plazo de concesión o caducidad.

X: JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para cualquier cuestión o litigio que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del contenido del presente contrato, ambas partes, con expresa renuncia al fuero propio que en su caso pudiera corresponderles, se someterán formalmente a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Almería.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y en la representación mencionada que ostentan ambas partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en Roquetas de Mar a

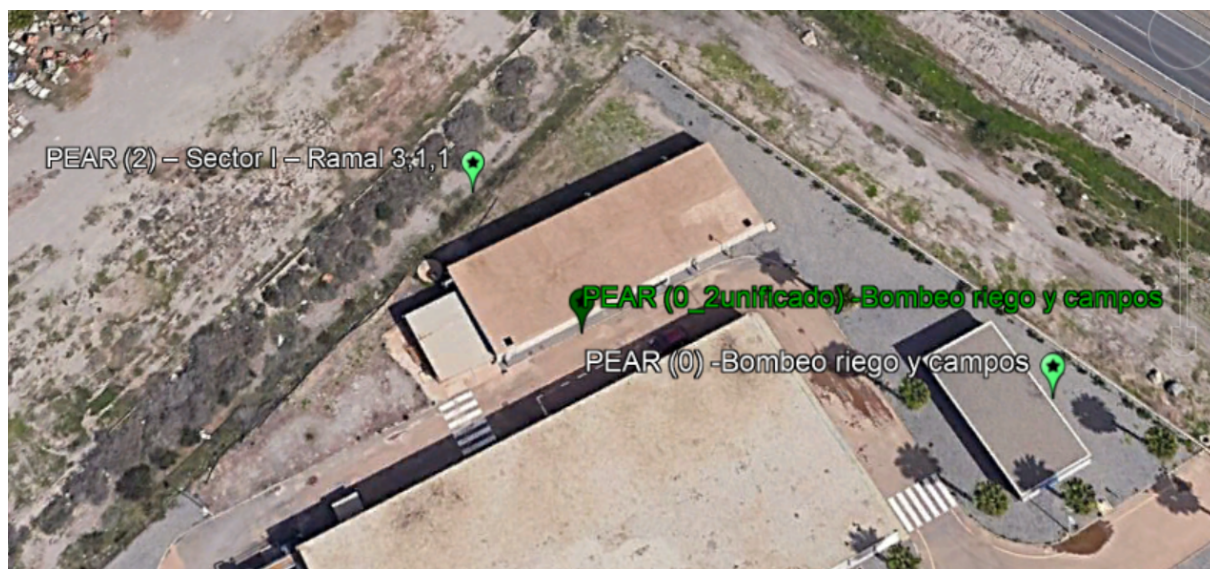
Por el CONSORCIO

Por la JCUAPA

Fdo. D. XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX

Fdo. D.

ANEXO I



ANEXO II

TARIFAS

BORRADOR